

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,
DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PÚBLICA.
PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION,
DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS Y DEL MONTE PIO DE TRIBUNALES.

SE PUBLICA DOS VECES POR SEMANA, JUEVES Y DOMINGOS.

SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á 8 rs. al mes, y 22 al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8.

SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados, á 30 rs. al trimestre; y á 26 librando la cantidad sobre correos, por medio de carta franca á la orden del director propietario del periódico.

SECCION DOCTRINAL.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO II.

La reforma de nuestros establecimientos penales es de todo punto necesaria, urgente, segun indicamos rápidamente en nuestro anterior artículo. Nos la imponen á la vez los deberes morales y religiosos, que constituyen el vivo y fecundo espíritu del cristianismo, las condiciones de una sociedad que no quiere renunciar al rango de las naciones civilizadas, los preceptos de una buena legislacion que hemos formulado y aceptado con la publicacion de un Código penal, las garantías sociales que se ofrecen, algo dudosas para el porvenir, á seguir el mal en la escala progresiva y aterradora con que se presenta, y la necesidad material misma, porque hemos llegado al extremo, casi increíble, de que los rematados no caben, ni en las cárceles ni en los presidios, hasta el punto de mediar contestaciones entre algunas autoridades, para salir de algun modo del conflicto; hecho tristísimo que se presta á comentarios que debemos omitir por decoro al pais en que hemos nacido, y que envuelve la censura mas tremenda de nuestro abandono.

La religion, cuyo saludable influjo se proclama constantemente como el lábaro de salva-

cion en esta gravísima crisis que trabaja la sociedad en nuestros dias, en ese malestar que relaja los vínculos mas sagrados y tutelares, no consiente ese deplorable hacinamiento de seres humanos, que, despues de esponerlos, cuando no los hace víctimas, á enfermedades mortíferas, apaga en sus almas aquellas aspiraciones, aquella luz vivificante que, haciendo mas soportable la situacion del desgraciado en la tierra, le deja entrever, para cuando haya bajado al sepulcro, el destino que anunció á los mortales el Divino Redentor del género humano: ni consiente tampoco la religion, ora sea en los individuos, ora sea en los gobiernos, ese frio egoismo que, encerrando al hombre en el mísero y envilecido círculo de los goces é intereses materiales, considera haber llenado su deber no causando daño á tercero, siquiera se olviden ó contemplen con culpable indiferencia los grandes infortunios que afligen á sus semejantes. La moral del Évangelio exige algo mas de los hombres y de los gobiernos: rescatar á un desgraciado de la esclavitud del crimen y de los vicios, de una profunda degradacion moral y religiosa, y conquistarle para la virtud, para la senda de la salvacion, es un deber alto, imperioso para cuantos la religion signifique algo mas que una palabra de moda, que un resorte mas ó menos acomodaticio en determinadas épocas; y si los gobiernos tienden primeramente, como debe creerse, á res-

tablecer el elemento de vida para las sociedades humanas, y erran grandemente si á las máximas que se proclaman, si á los esfuerzos que en cierto sentido se hagan para mantener el imperio de los sentimientos religiosos, no acompañan hechos grandes, prácticos, elocuentes, que hieran la imaginación de las masas, y que, sirviendo de perenne ejemplo, hagan brotar de todos los corazones y de todos los espíritus aquellas fecundas convicciones que en todas las situaciones de la vida acompañan al hombre religioso y crean esa atmósfera benéfica para sí mismo y para la sociedad en que vive.

En vano será también que aspiremos al título de nación civilizada, que se cruce el país de ferro-carriles, que se mejoren nuestras instituciones, que se importen y perfeccionen los adelantos que envidiamos á otros países, que florezcan las ciencias y las artes, la agricultura, el comercio y la industria, que se desenvuelvan los gérmenes de bienestar y riqueza que encierra nuestro país, que se hagan, en una palabra, cuantos esfuerzos puedan esperarse de los conatos que se revelan, del impulso innegable que ha recibido el espíritu hácia los pensamientos de mejora y engrandecimiento, si al mismo tiempo, por un contrasentido repugnante olvidamos la suerte de muchos desgraciados para quienes nada tiene esa sociedad brillante, que ojalá pudieran ver nuestros ojos, si en ese gran banquete, recordando la feliz espresion de un célebre economista, no hay un bocado reservado á la limosna del pobre. El estado de nuestros establecimientos penales, morada de tantos infelices, y que constituye uno de los severos cargos que hoy pesan contra nosotros, sería la mancha negra y deshonorosa del cuadro, el baldon que hiciera olvidar todos nuestros títulos, baldon tanto mas ignominioso cuanto mayor fuera el contraste. Una nación civilizada no ofrece, no puede ofrecer á las que figuran en el mundo como tales el espectáculo deplorable que presentan por lo general los establecimientos de que nos ocupamos.

Profundo es el desaire que, merced á ese estado, está sufriendo el Código penal, obra que indudablemente saldrá triunfante de los recios embates que ha sufrido, y sufre. Naturalmente la experiencia, que, en tales materias señaladamente, es la verdadera piedra de toque, ha demostrado las imperfecciones de que adolece y

las graves, casi insuperables, dificultades que ofrece en algunas de sus aplicaciones; pero la reforma que no puede tardar, y cuyo acierto se deberá en gran parte al esmerado celo y al saber de las dignas y autorizadas corporaciones que tan luminosas consultas han elevado al gobierno supremo, sancionará en provecho del país y en honra de la ciencia lo que fue un gran paso, un verdadero adelanto en nuestros días. ¿Qué significan, sin embargo, las mas de sus disposiciones en lo que se refieren á las condiciones de penalidad que estatuyen? Esta es una de las consideraciones mas importantes que surgen al fijar la atención en el estado actual de los establecimientos penales. La ley queda abiertamente desairada en su parte dispositiva y en sus mas altos y elevados fines; y hé aquí que la primera de las instituciones, la mas alta de las ideas, la justicia, y su recta y cumplida administracion, es la que con voz tan enérgica como el eco de los preceptos y sentimientos religiosos, como el eco de la civilización, viene clamando por la reforma que nos ocupa.

Y si de estas consideraciones pasamos á las que nacen del porvenir que encierra situación semejante, no se nos tachará de visionarios ó meticulosos cuando apuntemos al ilustrado juicio de los hombres pensadores un hecho grave, alarmante, hasta elocuente por sí solo, por desgracia, para que haya menester que encarezcan su importancia nuestras sentidas observaciones. El número de penados en 1848, época en que podíamos considerar que nos era ya conocido por completo el funesto legado de la guerra civil, era el de trece mil; hoy asciende la cifra á veinte mil; de forma que en el corto período de cinco años ha aumentado mas de una tercera parte el número de los que la ley ha considerado criminales. No es de este lugar, ni cumple á nuestro propósito en este momento, investigar las causas de aumento tan sorprendente, que podrán esplicar las indicaciones que, como de paso, hicimos en nuestro anterior artículo. Pero fuerza es, sin embargo, reconocer que esa progresion alarmante se debe en gran parte al doloroso estado de nuestros presidios: harto lo comprende, harto lo proclama así la conciencia pública. Donde la confusion de los rematados crea una atmósfera contagiosa que infunde hábitos y despierta ideas que muchos desgraciados no habian conocido; donde no se ad-

quiere amor al trabajo, que solo avivan determinadas condiciones; donde no se recibe una instrucción moral y religiosa, que es la base de la enmienda del culpable; donde, finalmente, en lugar de la corrección, que depura, que prepara al estraviado para otro porvenir, en lugar de la espriación, que intimida y ejerce una revolución eficaz y saludable, se ofrece el castigo con los caracteres de una venganza, á lo mas de mera conveniencia social, ¿cómo es posible, cómo puede esperarse fundadamente que disminuya, en lugar de aumentar, tan aterradora estadística?

Tales y tan poderosas son las circunstancias que, aparte la necesidad material de destinar mayores localidades á los penados, nos imponen la reforma que no puede aplazarse sin que se agraven mas y mas los males que apuntamos, sin que nos hagamos reos del mas criminal de los abandonos.

No debe estrañarse, pues, que, contra nuestro propósito, preocupados de la intensidad del mal, nos hayamos permitido las precedentes consideraciones antes de entrar en la exposición del plan del Sr. Vilarasau. Acaso, segun se verá en el curso de nuestras observaciones, no son inoportunas estas ideas que llevamos hasta cierto punto anticipadas, y nos daremos por muy satisfechos si con nuestros leales consejos contribuimos algo á fijar la opinion pública y la del gobierno de S. M. en punto tan trascendental, que reclama un esfuerzo no difícil y muy glorioso.

Veamos ya ese plan, que nos proponemos reseñar en términos breves, pero precisos, como que será el punto de partida de nuestras sucesivas observaciones, y veamos tambien la exactitud y verdad que haya en esos inconvenientes que sin duda el mejor y mas ardiente celo ó la preocupacion han creído descubrir en tan vasto pensamiento.

El Sr. Vilarasau, á la cabeza de una grande empresa, que se halla dispuesta á invertir en la ejecución del pensamiento la enorme suma de doscientos millones de reales, ofrece al gobierno de S. M. construir cuatro grandes edificios en los puntos que señala, ó en aquellos que el mismo designe, capaces cada uno de ellos para contener holgadamente mas de cinco mil penados. Cinco grandes manzanas destinadas á la habitacion de aquellos alternarán con otras tantas, donde estarán colocados los talleres y

fábricas, que recibirán su fuerza motriz de cuatro máquinas de vapor. Los departamentos se hallan dispuestos para colocar con la debida separacion los penados segun su edad, sexo, delito y mayor ó menor gravedad de la condena. Para formarse una idea exacta de cada uno de esos colosales edificios, es preciso considerarlos como un centro en que se agrupan diez establecimientos diversos, con destino independiente, ofreciendo al propio tiempo á la acción del gobierno y de la empresa la unidad y rapidez de dirección, que simplifican la marcha de lo que á primera vista parece complicado, y prometen el orden mas completo, la economía y la exactitud en las condiciones morales y materiales de la penitenciaría.

La higiene y la vigilancia de los establecimientos no están menos previstas. Con relación á la primera, vemos trazados por una parte patios independientes entre sí para que cada clase de penados pueda tener los ratos de desahogo que la conservación de la vida hace indispensables, y por otra, galerías separadas oportunamente, donde en los dias de intemperie podrán los penados tener un esparcimiento de que ahora carecen, aglomerados en sus dormitorios, impregnados, por lo general, de miasmas pestíferos. En cuanto á la vigilancia, no podrá ser mas esquisita. La forma panóptica, recomendada por el insigne Bentham, es la adoptada en esos inmensos edificios. Desde la torre céntrica, donde estará colocada la capilla principal, ademas de la que habrá en cada departamento, podrá verse lo que pasa en cada uno de estos, y darse, por medio del telégrafo eléctrico, cualquier orden con la velocidad del rayo. Fuera de ella existirá la vigilancia de los capataces de brigada, y la que, por medio de escalerillas interiores admirablemente combinadas, podrán ejercer los jefes ó comandantes de departamento. Otras muchas circunstancias pudiéramos enumerar que revelan el estudio concienzudo que se ha hecho de las condiciones de la penalidad segun los principios de la ciencia y las prescripciones del Código penal; y cualquier persona de buen sentido que examine esos planos, presentados al gobierno de S. M., y que hemos tenido ocasion de ver detenidamente, queda agradablemente sorprendida, y paga un sincero homenaje á sus autores al considerar lo grandioso del concepto, y la filosofía, el instinto práctico que dominan en sus detalles. Todo está pensado, previsto de

una manera acabada, que hace un distinguido honor á la ciencia.

Esto en lo que se refiere á los edificios, á las condiciones, hasta cierto punto materiales de los establecimientos. En cuanto á lo demás, ofrece el Sr. Vilarasau suministrar á los penados la manutención, vestuario y asistencia en las enfermedades tal cual hoy se verifica, ó algo mejor probablemente: y dar á los penados la educación moral y religiosa proporcionada á la condición de cada uno, á fin de que, al extinguir las condenas, puedan ser miembros útiles á la sociedad, de que por sus crímenes ó delitos fueron relegados: crear una caja de ahorros de la que reciba el penado al salir del establecimiento el producto de las gratificaciones y emolumentos á que se haya hecho acreedor por su laboriosidad y adelantos, producto modesto, pero con el cual podrá dedicarse con alguna ventaja al arte ú oficio que profese ó haya adquirido en el establecimiento: introducir los ramos ó elementos de industria que no posee el país, contribuyendo así al desarrollo de este ramo de la riqueza pública: y por último pagar los empleados que se consideren indispensables para que la acción del gobierno en los establecimientos sea tan cumplida cual corresponde á los altos deberes de aquel como encargado de la ejecución de las leyes y de la defensa de los intereses morales de la sociedad.

¿Qué pide en cambio el Sr. Vilarasau en compensación de la realización de tan vasto y útil pensamiento? Una cosa muy sencilla, el trabajo voluntario del penado; trabajo de todos modos regulado por condiciones morales y legítimas, que, como otros puntos interesantes, debe ser objeto de un reglamento acordado entre la empresa y el gobierno de S. M. Ese trabajo, por lo general mal dirigido, estéril para el penado y para los intereses del Estado, que más de una vez ha sido objeto de una explotación que no queremos calificar, ese es el elemento que, utilizado según cálculos prudentes, empleado por atinadas combinaciones, puede dar rendimientos moderados á los capitales de la empresa, costear el sosten de nuestras penitenciarías cuyos gastos figuran por veinte millones en el presupuesto, siendo insignificantes, por no decir nulos los rendimientos, y finalmente levantar ese monumento de religiosidad, de administración digna y grandiosa, de sólido adelanto, de civilización y de honra para nuestro

país, en el cual dejará una huella luminosa el gobierno que tenga la inmarcesible gloria de dar cima á pensamiento tan elevado, tan propio de varones esclarecidos. Continuaremos nuestra tarea en el siguiente artículo.

JOAQUIN MARIA DE PAZ.

DE LA PATRIA POTESTAD (1)

La fe, la imaginación y el sentimiento, esas tres disposiciones del hombre que se escapan á la ciencia y que las muestra á Dios por la religión, se concentran durante la vida en la familia. ¡La familia!... ¡qué conjunto de bellezas encierra! Ella sirve al hombre de cuna, de asilo y de sepulcro; porque en ella nace, se educa y se desarrolla, y en ella también debe morir: en su seno halla fuerzas y consuelos contra las tempestades de la vida, y es el santuario é inviolable confidente de sus goces y de sus dolores: encierra la historia pasada, llena la vida presente y lanza á un porvenir que debe realizar la voluntad secundada por la Providencia: dos elementos reconocidos por la razón, formulados por la religión en Dios y por la ciencia en la filosofía.

Las generaciones perpetúan la familia como piedras miliarias que señalan la senda del hombre desde su nacimiento, y marcarán también su término, eslabones enlazados en la cadena de la paternidad, sacerdocio que se recibe por la bendición del padre y que se termina transmitiéndolo al hijo. Dichoso quien, sofocado su primer gemido y enjugada su primera lágrima en el seno materno, muere rodeado de sus hijos, que cierran sus ojos, porque ese recibió en la tierra los dones más dulces al corazón, el cariño del padre al nacer, y la lágrima del hijo al morir.

Tal imagino y juzgo la familia, emanación del cielo; á su lado se eleva la adoptiva, cuyos lazos no son tan íntimos, pero son igualmente dulces: á la una pertenecen los padres que nos dió la naturaleza, á la otra los que hicieron sus veces educándonos: de aquellos recibimos la existencia, de estos la educación, ambos se unen en el desarrollo de la vida, y unos y otros merecen nuestra tierna gratitud por deseo y por deber. Así se enlazan á mis ojos mis padres y mis profesores, y al tratar hoy de la patria potestad según los derechos natural y positivo, creo pagar en este solemne acto el tributo de acendrado cariño que consagro á la memoria de mi padre recientemente per-

(1) Este discurso, que creemos verán con gusto nuestros lectores, por los bellos sentimientos y juiciosas observaciones que contiene, ha sido pronunciado el día 2 del corriente por el Sr. D. Buenaventura Fontanals, licenciado en administración y letras, regente en historia y abogado del ilustre Colegio de Madrid, al recibir la investidura de doctor en jurisprudencia, siendo apadrinado en este acto solemne por el doctor D. Pedro Lopez Clarós.

dido, y el homenaje de respeto dedicado á la ciencia de estos ilustres doctores, á quienes como hijo humilde debo dirigir estas líneas para obtener la inapreciable é inmerecida honra de sentarme junto á los que he venerado y veneraré siempre como á mis maestros y consejeros.

La debilidad del hombre al nacer, sus exigencias para alimentarse y vivir, hacen necesaria la intervención de los dos seres que secundaron las miras de Dios, y el deseo de reproducirse en sí mismos. El padre y la madre, unidad completa para procrear al hijo ya que le han dado vida, son los únicos que pueden y deben realizar los incesantes cuidados que se exigen para formarle hombre: esos cuidados empezaron desde que fue concebido, duplicaron la vida de la madre y la actividad del padre, y llenaron de satisfacción su alma cuando sus lazos fueron consagrados por la religión.

El fundamento de su enlace tuvo por vínculo el cariño, el fruto de ella fue el hijo, y el amor de padres vela su sueño, el regazo materno le ampara para alimentarle, y la fortaleza varonil y la ternura de la mujer se enlazan estrechamente para cuidar de su alimento, desarrollo y educación.

El infante crece, y en su crecimiento le escudan solícitos sus padres siguiendo el secreto é irresistible impulso de su corazón, dispensándole la defensa y protección completas que su estado exige, y ejerciendo, ya que la necesidad imperiosamente lo reclama, la más sagrada de todas las magistraturas, la magistratura paterna, independiente de todas las convenciones y anterior á todas ellas.

Pero llega una época llamada de pubertad, en que el espíritu empieza á ejercitar sus fuerzas, la imaginación á desplegar sus alas: en ella el antes infante se lanza sin defensa á todas las pasiones que se apoderan del corazón, avivan sus deseos, exageran sus esperanzas y le disminuyen los obstáculos; entonces necesita una mano firme que le proteja contra todos estos enemigos, que le dirija á través de estos escollos, y que con habilidad le haga seguir la senda que ha de tener trascendencia para sus días futuros. El padre, consejero y amigo, es quien puede defender su raciocinio incipiente y vacilante contra todos los atractivos, secundar sus actos, acelerar y engrandecer sus felices disposiciones. El poder paterno directivo y de administración doméstica está llamado á realizar estos resultados, á darle la vida moral con la existencia física, y á disponer al hombre naciente para ser un día ciudadano.

Después de esta época llega otra, en fin, en que el niño es hombre, en que está llamado á entrar en la gran familia, y á ser padre y jefe de una nueva descendencia. En ese momento es cuando, dirigiendo atrás sus miradas, halla en los recuerdos, que no se borrarán jamás, en la educación cuyos frutos recoge, en la existencia cuyo valor entonces solo sabe apreciar, nuevos lazos formados por el reconocimiento. En los cui-

dados que exigen de él sus propios hijos; en los peligros que asedian su cuna; en las inquietudes que desgarran su corazón; en el amor inefable, algunas veces ciego, siempre sagrado é invencible, hacia sus hijos, es en donde halla y conoce los cuidados, inquietudes y amor de que ha sido objeto y en donde ve los motivos de ese respeto sagrado que le domina á la vista de los autores de sus días. La naturaleza y el reconocimiento le presentan entonces á estos bajo el aspecto de una autoridad doméstica y tutelar: nace entonces un culto que les tributa toda su vida; y el sentimiento que le une á ellos no puede ser ya espresado por palabras de respeto, de reconocimiento ó de amor: es la piedad filial, adorando á la piedad materna (1).

Hé aquí las tres épocas que la naturaleza fija al poder paterno según la edad del hijo, y que crean á favor de este una autoridad discrecional, tan lejana del despotismo. Por la naturaleza también son llamados conjuntamente á ejercerla el padre y la madre: la razón no sabe hallar motivos de desigualdad y diferencia entre ambos para realizarle, porque el título de madre la eleva á la altura del padre cuando se trata de la vida, educación y felicidad del ser que llevó en su seno, y buscar consejo y ayuda en quien sea capaz y digno de dirigirla y secundarla. El nacimiento es el título natural para adquirir ese poder el padre y la madre sobre el hijo, y el corazón y la conciencia, fieles intérpretes del derecho natural, son los que señalan los derechos y deberes que los padres é hijos recíprocamente se deben. Ellos mueven á los dos á precaver las desgracias de su alumbramiento, á alimentarle, vestirle y educarle: á permitir ó rechazar un enlace, no reclamado ni por el desarrollo, ni por el estado social del hijo: ellos le dictan los moderados castigos que le sirvan de corrección; por ellos llega á colocarse en sociedad, y con ellos, en fin, formulan su voluntad postrera para perpetuar su nombre y sus bienes en los que les han llamado padres.

La muerte rompe en la tierra los vínculos que enlazan á los padres é hijos, y la edad; posición social ó matrimonio contraído de estos, son los hechos que atenúan pero que no borran nunca el carácter indeleble que imprime la circulación de la misma sangre en las venas de dos personas distintas. Si los padres dejan en la tierra á sus hijos cuando no se bastan á sí mismos, ellos deben delegar sus facultades en la persona que consideren más digna de reemplazarlos: la paternidad entonces se prolonga para más allá del sepulcro, y muestra la tierna solicitud con que los padres han mirado á sus hijos cuando la Providencia divina les ha imposibilitado de velarlos por sí mismos.

La antigüedad pagana nos muestra la ternura paterna en rasgos infinitos: ella obliga á Carondas á sa-

(1) Véase sobre este punto el magnífico discurso del consejero de Estado, M. Real, al discutir el Código civil francés

carse un ojo para que no perdiera su hijo los dos: ella mueve á Hector, antes de ir al combate, á dirigir á los dioses una sentida plegaria para que protegieran á su hijo Astianacte, y da movimiento á los labios de Príamo para decir á Aquiles, pidiéndole los despojos de su hijo: «Respetad á los dioses, Aquiles, acordaos de vuestro padre, ¡oh! ¡cuán infeliz soy! ¿Ha habido en el mundo desgraciado alguno que se haya visto reducido á este exceso de miseria? ¡Beso las manos que han muerto á mis hijos (1)!»

Los libros sagrados ofrecen rasgos magníficos de ese acendrado amor, y permítasenos por su belleza reproducir algunos: Agar, errante en el desierto con su hijo Ismael, se sentó abandonando á su hijo para no verle morir (2): Jacob, al hallar á José que lloraba muerto, le dijo (3): «Ya moriré contento, porque he visto tu rostro y te dejo vivo.» Jeremías, al hablar de Raquel llorando á sus hijos, dice (4): «Oyose en la montaña una voz que, con lágrimas y grandes gemidos, decía: *Raquel llorando á sus hijos no ha querido consolarse, porque ya no existen.*»

El derecho positivo ha reconocido como debía las bases del derecho natural, las ha ampliado y modificado. Intentaremos describir sus límites y dar una ligera ojeada á los distintos pueblos que los han señalado con mucha diversidad.

Toca primero determinar al derecho constituido las condiciones que se exigen para reconocerse á uno padre, y evitar los trastornos que los abusos podrían producir. Indicar la solución de la tan empeñada polémica de si á la madre compete el poder patrio, quién debe ejercerlo en caso de divorcio, y quién después de la muerte del padre y de la madre: fijar de qué modo se constituye, recordando que los tres reconocidos en muchas legislaciones no lo son hablando con fijeza absoluta, porque el matrimonio es el título para poderse llegar á realizar al nacer de él hijos: la legitimación es solo la declaración de una paternidad antes creada pero no reconocida; y la adopción es hija de la ley, ficción de la naturaleza, pero no una realidad admitida para el derecho natural, y á lo mas si se quiere disculpada por este.

Entrará la ley luego á establecer los derechos del padre, tales como el de fijar el domicilio de la familia, el modo de dirigir y educar al hijo, el de castigarle en vida, y después de la muerte privarle de la herencia por justas causas; el de consentir ó negar su enlace hasta cierta época; pero *en donde* hay que fijarse es en la determinación de los castigos que pueda imponer el padre admitiendo como punto de partida los dos poderes, el patrio en la familia y el judicial y ejecutivo en el Estado, para que cada uno se mantenga en sus atribuciones. Mucha

cordura se exige en esta parte, porque limitar las facultades paternas es privarle de los medios de hacerse respetar, y darle atribuciones omnímodas es sancionar un día los abusos cuando un corazón pervertido ó un influjo apasionado adultere ó borre el paternal cariño.

Los bienes que puede adquirir el hijo, independientemente de su padre ó esperar de este, deben ser administrados por el padre, y transmitidos los unos al hijo al ser capaz de manejarse, y los otros al morir aquel. La ley para este efecto fijará las condiciones de capacidad del hijo como ciudadano, y la porción de bienes que este al morir el padre tiene derecho á obtener.

Al lado de los derechos deben deslindarse las obligaciones recíprocas de los padres de alimentar á los hijos destruyendo las preferencias que podrían suscitarse en vida y á la muerte entre los de distintos matrimonios: la de educarlos hasta darles carrera; y las de obediencia ó respeto que, según las épocas de sujeción ó de libertad, deban los hijos á los padres temporal ó perpetuamente.

Por último, señaladas estas prescripciones, fijará la legislación los casos en que termina el poder patrio por la naturaleza y por la ley, consintiéndolo el padre ó á pesar suyo: según la emancipación sea *voluntaria*, como por dispensa de edad, ó matrimonio antes de la mayor edad; *legal*, como por el plazo de años cumplidos, ó carácter público; ó *penal*, como imponiendo al padre privación de dechos civiles. patria potestad, etc.

Tal es el cuadro en que veo realizado cuanto pueda apetecerse ya respecto á los padres, ya con relación á los hijos; entraremos ahora á ver de qué manera ha sido realizada en algunos pueblos.

En la infancia de las sociedades, el padre es el jefe que aconseja y manda, falla y castiga: como padre, legislador y juez: los límites no pueden fijarse sino por su raciocinio y su corazón: los libros del Antiguo Testamento nos ofrecen el modelo de esa organización bellísima que solo oscurecen los pasajes de Agar y de Lia.

En el Oriente la poligamia es el veneno que infiltra los odios en el corazón de las favoritas; por esa comunidad infame que mata el cariño y postra el cuerpo, los padres se olvidan de lo que son, y los hijos arman á veces su sacrílega mano con un puñal parricida: allí hay la negación de la familia, el insulto á los lazos de la naturaleza, la deshonor de los sentimientos mas grandes y nobles del corazón humano. El que manda, edifica por sus torpes vicios, y vincula en el trono las sangrientas discordias que empapan las diestras en sangre de hermanos; el número dificulta la demarcación de los derechos de todos; ¿y qué será de estos resultados funestos que aun pudiéndose no quieren evitarse? ¿Qué será de un reino en que impera cada día una favorita, y en que la hermosura sirve de escalón para ocupar transitoriamente un trono?

(1) Iliada.

(2) Génesis, cap. 21, v. 16.

(3) Génesis, cap. 46, v. 30 y sig.

(4) Jeremías, cap. 31, v. 15.

La familia griega ofrece los dos polos en Esparta y Atenas. En aquella república dominada por Licurgo, los nacidos débiles ó deformes eran muertos inmediatamente, y los robustos y bien formados dejaban á los seis años de pertenecer á la casa paterna, y eran educados públicamente: así en Esparta era, en todo el rigor de la palabra, la educacion pública. La ley queria al hombre guerrero mas que hijo, y para conseguirlo le apartaba del hogar doméstico para sujetarle á un régimen mas duro. ¿Qué podria ser la patria potestad en un pueblo eminentemente sobrio y guerrero, en que no habia mas familia que la nacida bajo la dependencia de los jefes militares?

En Atenas, segun Homero, como entre los hebreos, se atribuia á la patria potestad el derecho de vida y muerte, pero ya por las leyes de Solon el padre solo podia imponer castigos ligeros: al querer castigar gravemente á los hijos necesitaba al magistrado, solo podia causar la muerte á la hija que sorprendiera en los trasportes de una pasion culpable. El padre, como en casi todos los pueblos antiguos, podia esponer á su hijo recién nacido; pero este no perdía la calidad de ingenuo, si acreditaba haber nacido de padres libres. La educacion no era ya, como en Esparta, patrimonio del Estado, sino pertenecia á los padres: estos gozaban y administraban los bienes, y no podian enajenarlos sino interviniendo el *arconte epónimo*. Las rentas de los bienes del hijo pertenecian al padre, y este podia admitir ó repudiar la herencia deferida por la ley, caso de morir aquel.

Antes de Solon no se conocian en Atenas los testamentos; pero desde su época se permitió testar solo á los padres que carecieran de hijos varones ó que recibieran de estos ultraje, viniendo así la ley á sancionar la desheredacion, pero para admitirse debia ser anteriormente ordenada por el magistrado arconte. Si el padre tenia hijas solo podia testar instituyendo herederos á los yernos: la ley permitia, sí, al padre dar tutor, dotar á las hijas y á la esposa viuda. A la madre no se le permitia nunca hacer testamento, y sus bienes eran legítima forzosa de los hijos (1).

La familia romana con razon puede decirse que presenta la patria potestad con un carácter no reconocido en los demas pueblos, al menos como se halla formulada en las Doce Tablas: segun ellas, el niño disforme y monstruoso debia ser muerto inmediatamente; el padre podia aprisionarle, azotarle, venderle ó matarle, aun cuando ejerciera los mas altos cargos de la república: podia tambien disponer de su familia, y de la tutela de sus hijos como de sus bienes, y solo se emancipaba el hijo despues de una triple venta (2).

(1) Véase acerca de este punto «Revue de legislation par Wolowski», t. 24, artículo «Organisation de la famille à Athènes».

(2) Véase comprobado cuanto citamos en los fragmentos de las Tablas 4.ª y 5.ª, recopiladas por Godofredo, y copiadas por Ortolan en su historia del Derecho á tenor de los testos

La condicion política romana, egoista á lo sumo, quiso para conservar sus venerandas instituciones reconocer individuos en lugar de familias, considerar á los jefes y mirar como dependencias á sus descendientes y bienes. Su rigorismo fue llevado al extremo, y los derechos omnímodos del padre no sufrieron correctivo hasta que las tendencias del elemento cristiano fueron infiltrando en su seno el sentimiento purísimo de la caridad evangélica. Las leyes exclusivas del patriciado que invadieron y avasallaron á la esposa y descendientes durante la vida del varon, primero en la línea, trascendió tambien á la propiedad.

Entre los germanos, las bases de la familia son el nacimiento y el principio político: ya no domina como exclusivo y á semejanza de Roma el elemento político, pero existe con otro carácter: por eso entre ellos la familia no es solo una agregacion de personas unidas por la comunidad de origen de sangre, sino una federacion santa que se propone por objeto defender con el consejo, el juramento y las armas las personas y bienes de la asociacion. La injuria hecha á uno de sus miembros es hecha á la sociedad entera, y todos, so pena de infamia, deben perseguir al culpable hasta obtener su muerte, y satisfacer así su venganza hasta la reparacion del crimen. Este sistema de participacion en la venganza y de vínculo de familia para la defensa, constituye la familia tal como la entienden las leyes bárbaras, y es el secreto de su organizacion doméstica. La patria potestad la ejerce el jefe: la esposa, hijos, esclavos, muebles é inmuebles están bajo su cuidado; pero no sin trabas, no; por eso entre la potestad patria romana y el mundium germánico hay un abismo inseparable (1).

La familia feudal entre la anarquía de los turbulentos señores, la guerra de territorios nacida de sus recíprocas rivalidades, la concentracion doméstica, efecto de la falta de relaciones, y, por fin, los derechos limitativos señoriales, hacen que no reciba un carácter fijo, y que se halle fluctuante entre la condicion patriarcal por la educacion de las mujeres, y el carácter bárbaro que emancipa á los hijos en medio del desfreno de los ejércitos que adormece los sentimientos de familia.

En los tiempos modernos se ha entrado en la separacion y fijeza de los derechos y obligaciones de los padres é hijos, pero no se ha realizado por completo. La pugna se halla iniciada desde que el egoismo patricio quiso conservar á toda costa sus honrosos y fecundos privilegios, y los restos de un mundo viciado inauguraron la lucha con el cristianismo: desde entonces las tendencias de libertad se han hecho cada dia mas visibles; pero entre la sujecion íntima que encadena á los

de Ciceron de leg. III. 8, Dion. de Hal. Anti II. 26 y 27, y Aul. Gel. Noct. atic. III. 16).

(1) Véase sobre este punto el interesante trabajo de Laboulaye «Recherches sur la condition civile et politique des femmes.»

hijos á la voluntad, ó quizás al capricho paterno, y la negacion de todos los lazos, sueño de cabezas galvanizadas, hay un abismo inmenso, que es la transicion del niño en mantillas al gigante que intenta escalar el cielo.

Tal es el paso de las vicisitudes que á grandes rasgos, y sujetándonos á estrechos límites, hemos intentado trazar: entraré ahora á apuntar ligeras indicaciones de la patria potestad por nuestras leyes.

Bajo el dominio romano nada debemos indicar, porque, como vencidos, aceptamos la ley de los vencedores; pero bajo la dominacion goda el Código de Chindasvinto formuló algunas disposiciones sueltas sobre alimentos, castigos y patria potestad á favor tambien de la madre (1); pero no hay un tratado completo, como le reclama la ciencia.

Los fueros municipales, como los de Plasencia, Burgos, Sepúlveda, Cáceres y Cuenca, dan aisladas disposiciones relativas, ya al emplazamiento de los hijos, ya á no causarles malos tratos ni heridas, ya á resolver si á la madre corresponde ó no la patria potestad (2).

El Fuero Real trata de nuevo de los alimentos, y pone en duda la patria potestad en favor de la madre (3).

Las Partidas se ocupan mas estensamente de la patria potestad formando cuerpo de doctrina, siendo sus principales objetos los alimentos y los peculios, siguiendo el método del derecho romano (4).

La ley 47 de Toro (5) trata de la emancipacion por ser el hijo casado y velado.

Con estas disposiciones sueltas é incompletas, muy de desear es que se publique un código que satisfaga todas las exigencias, porque no bastan para conseguir las la ley de gracias al sacar entre las cuales se cuenta la emancipacion por dispensa de edad, y la disposicion que permite suplir el irracional disenso del padre antes de los veinte y cinco años del hijo para que pueda este contraer matrimonio, ley que ha hecho derramar muchas lágrimas, porque el consentimiento de la autoridad que suple el disenso paterno no tiene una regla fija á que atenerse.

El proyecto del nuevo Código civil, en los artículos 142 á 170, tiende á salvar todos estos escollos introduciendo ligeras modificaciones al Código francés, que ha inaugurado la revolucion legislativa en Europa.

(1) Véase el Fuero Juzgo en el lib. 4.º las leyes 1, 3 y 5 tit. 3: ley 13, tit. 2, y la ley 1.ª, tit. 5, en el lib. 5.º la ley 12, tit. 4, y en el 6.º la ley 7, tit. 3.

(2) Fueros municipales que citamos. El de Plasencia «el hijo no puede darse en rehenes ni por el padre.» El de Burgos «que no se den malos tratos ni heridas á los hijos.» Los de Sepúlveda y Cáceres, «Que los hijos emplazados no se presentarán por sí.» Y el de Cuenca, «Filií sint in potestate parentum donec contrahant matrimonium et sint filii familias.»

(3) Fuero Real, lib. 3, tit. 7.—1.ª, tit. 8, lib. 3.

(4) Partida 4.ª, ley 2, tit. 47, leyes 2, 3, 4, 5 y 6: tit. 19, y ley 3, tit. 21, Part. 2.ª

(5) Ley 47 de Toro, lib. 4, tit. 18, lib. 10. Novisima Recopilacion.

He bosquejado ya el plan que concebí: la patria potestad, áncora de salvacion de la familia, es el sosten de las sociedades, el principio de su reposo y de su moralidad. Si la familia y el poder patrio que la dirige no obtiene las consideraciones que merece, si el hijo halla la sancion de su capricho en la ley que debe reprimirle, vendrán los códigos á hallarse en contradiccion con la naturaleza: por el contrario, si el padre tiene facultades omnímodas, sus extravíos no tendrán correctivo sino en el tribunal de Dios. Conozco la verdad que encierran las palabras de Montesquieu: «Que los padres son la imágen del Criador del universo, quien, aunque pueda conducir á los hombres por medio de su amor, no deja de atraerlos por los motivos de esperanza y de temor; pero conozco tambien que el padre debe ser el director, no el tirano de su familia, y que el poder civil debe penetrar en el santuario doméstico cuando el padre no tiene ni corazon ni sentimientos dignos y se convierte en despótico dueño que explota la sangre de su esclavo.»

BUENAVENTURA FONTANALS.

Dotaciones de los jueces y promotores. El proyecto de aumentarlas razonablemente que habia ya fijado seriamente la atencion del gobierno hace algunos meses, no ha dado aun resultado alguno, y no concebimos por qué no se insiste resueltamente en llevarlo á cabo, haciendo las oportunas alteraciones en el presupuesto que ha de presentarse á las próximas Cortes. Hé aquí un asunto digno como el que mas del celo del señor ministro de Gracia y Justicia, si quiere corresponder honrosamente á la confianza de S. M. y á las necesidades del ramo que dirige. Las dotaciones actuales y el decoro de la administracion de justicia son incompatibles. Insistiremos otro dia con mas espacio en estas ideas; puesto que pasa un año y otro, y el mal, en vez de remediarse, se agrava mas y mas con el tiempo.

ANUNCIO OFICIAL.

Sociedad de socorros mutuos de Jurisconsultos.

El dividendo del segundo semestre de este año es del siete por ciento, y el término para su pago cumple en 30 de setiembre próximo.—Madrid 4 de julio de 1853.—Juan García de Quirós.

ADVERTENCIA. La mitad del número de hoy va consagrada á la PARTE OFICIAL, comprensiva de las disposiciones del gobierno que llevan la fecha del mes de junio, y que pertenecen al tomo del PRIMER SEMESTRE de este año. Esperaremos algunos dias á fin de ver si se publican todavía en este mes de julio mas disposiciones de fecha de junio, para continuar su publicacion en la misma forma que el pliego de hoy, y poner en seguida los ÍNDICES ALFABÉTICOS Y CRONOLÓGICOS que han de completar el tomo.

ESPLICACION. En el número anterior, página 15, columna 2.ª, línea 20, se puso por un error de copia «figurando entre ellos,» en vez de «que han sido;» y en la línea siguiente, despues de «corona,» se omitió la frase de «y ademas muchos.»

Director propietario, D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID 1853.—Imprenta á cargo de D. Antonio Perez Du-brull, calle de Valverde, 6, bajo.